

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas

For un mes 2'50
 For tres meses 7'50
 For seis meses 15'00
 For un año 30'00

Número suelto 0,50 céntimos
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas
 anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Logroño

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Ministerio de Trabajo

875

Decreto de 8 de mayo de 1942 por el que se regula el subsidio familiar de los funcionarios públicos y trabajadores del Estado.

La necesidad de una mayor simplificación y rapidez en el pago a los funcionarios y obreros del Estado del subsidio familiar, creado por Ley de dieciocho de julio de mil novecientos treinta y ocho, aconseja se dicten nuevas reglas, que, de acuerdo con la experiencia adquirida en el desarrollo de este servicio, permitan dar al mismo aquellas características.

Por ello a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—La Caja Nacional de Subsidios Familiares anticipará los fondos precisos para el pago del subsidio a los funcionarios y trabajadores del Estado considerados como tales por la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno de tres de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo segundo.—Las nóminas para el percibo del subsidio familiar, que los Habilitados o Pagadores confeccionarán por duplicado incluyendo a los funcionarios y trabajadores del Estado, se presentarán en las Delegaciones de la Caja Nacional de Subsidios Familiares, para su bastanteo, en la segunda decena del mes a que correspondan.

Artículo tercero.—Las Delegaciones bastantearán estas nóminas en la tercera decena del mencionado mes, y pondrán al cobro de los Habilitados o Pagadores las cantidades a que asciendan, o a que queden reducidas las citadas nóminas, en su caso, en dicho plazo.

Artículo cuarto.—La entrega a los Habilitados o Pagadores de uno de los ejemplares de las nóminas y de las cantidades acreditadas lo efectuarán las Delegaciones contra recibo provisional justificativo de ambos extremos, que firmarán los Habilitados y que recogerán, a su vez, cuando devuelvan las nóminas suscritas por los interesados a las mencionadas Delegaciones.

Artículo quinto.—Si alguno de los subsidios acreditados no pudiera ser hecho efectivo por cualquier causa, los Habilitados o Pagadores devolverán la cantidad a que asciendan, en unión de las nóminas ya hechas efectivas a las Delegaciones de la Caja Nacional, expresando mediante diligencia firmada por los mismos y estampando al final de las nóminas ya hechas efectivas a las Delegaciones de la Caja Nacio-

nal, expresando mediante diligencia firmada por los mismos y estampando al final de las nóminas el montante de la cantidad devuelta y las causas de la devolución.

Artículo sexto.—Las Delegaciones de la Caja Nacional, no podrán aumentar, bajo ningún pretexto, las cantidades figuradas en nómina por los Habilitados o Pagadores, debiendo formularse para cuantos devengos complementarios o de mensualidades no satisfechas sean procedentes, nóminas especiales que se tramitarán en la misma forma expuesta en los artículos anteriores.

Artículo séptimo.—En la primera decena de cada mes se efectuarán liquidaciones de las cantidades anticipadas por las Delegaciones de la Caja Nacional durante el mes anterior, cuyo efecto éstas remitirán relaciones certificadas de las nóminas satisfechas durante dicho período de tiempo por conducto del Ministerio de Trabajo a la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda, a fin de que ésta disponga las oportunas transferencias de las cantidades anticipadas por la Caja Nacional, que cursará entonces como justificante las nóminas ya firmadas por los interesados.

Artículo octavo.—Quedan derogados cuantos preceptos se opongan a lo consignado en la presente disposición y facultado el Ministerio de Trabajo para dictar las órdenes precisas para la mejor ejecución de lo preceptuado en la misma.

Disposición Transitoria

El nuevo procedimiento de pago del subsidio familiar a los funcionarios y trabajadores del Estado entrará en vigor respecto a las nóminas que los Habilitados o Pagadores formulen a partir del próximo mes de junio, las cuales harán de ser puestas al cobro a partir del primer día hábil del mes de julio siguiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,

José Antonio Girón de Velasco

ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el Artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancias de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.

Ministerio de la Gobernación

874

Dirección General de Administración Local

Circular para que los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local y las Diputaciones y Cabildos Insulares, remitan a este Ministerio los datos estadísticos municipales y provinciales que se interesan.

Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local, deberán proceder, con toda urgencia a la formación de la estadística de los presupuestos municipales ordinarios de 1942; a la de los extraordinarios en vigor en 31 de diciembre de 1941; a la de la Deuda municipal y situación económica de los Ayuntamientos, referidas al 31 de diciembre de 1941, y a la del Inventario del Patrimonio municipal.

En la realización de los trabajos de presupuestos ordinarios se atenderán los señores Jefes provinciales a los modelos de estadísticas que actualmente vienen usando, y para los de la Deuda y situación económica, así como los del Inventario, a los modelos que se insertan en este «Boletín Oficial del Estado».

En los estados de presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, como asimismo en los de la Deuda, situación e Inventario, los Ayuntamientos serán clasificados con arreglo a las siguientes categorías de población de derecho: asta 1.000 habitantes; de 1.001 a 5.000; de 5.001 a 20.000; de 20.001 a 100.000, y de 100.001 y más habitantes.

Para determinar la población de derecho de cada Ayuntamiento se atenderá exclusivamente a la cifra que arroje el «Censo de la población de España de 1940» formado por la Dirección General de Estadística, prescindiendo en absoluto de los padrones municipales.

Cuando el presupuesto de un Ayuntamiento sea prórroga del aprobado para el año anterior, se pondrá una llamada al lado del nombre del pueblo, consistente en un uno romano encerrado entre paréntesis, en esta forma: (I).

Los datos referentes a presupuestos extraordinarios se ajustarán a las normas trazadas para los ordinarios, sin más variaciones que cambiar el encabezamiento del estado y no consignar todos los Ayuntamientos de la provincia, sino solamente aquellos que tengan presupuestos extraordinarios.

Respecto a la situación econó-

mica, Deuda e Inventario del Patrimonio, los Ayuntamientos remitirán sin excusa en el término de un mes a las Secciones provinciales de Administración Local, certificaciones con los datos de la situación económica, Deuda, así como el Inventario del Patrimonio municipal en la forma que se detalla en los modelos que se insertan, debiendo indicar la fecha del Inventario.

Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local, darán cuantas normas, instrucciones y facilidades crean necesarias para la mejor comprensión de las Corporaciones, y examinarán, comprobarán y confrontarán con la mayor detención los datos, haciendo los reparos pertinentes, sobre todo en lo concerniente a la Deuda e Inventario, que obligatoriamente deben formar los Ayuntamientos y rectificar anualmente.

La Estadística de la Deuda Municipal ha de referirse a la Deuda en circulación en 31 de diciembre de 1941, o sea, el resto, que quedará en esa fecha, de la que se concertó, una vez desquitada la cantidad que se haya amortizado hasta el 31 de diciembre citado. Sólo ha de entenderse por Deuda, en este caso, la que provenga de operaciones crediticias, excluyendo por tanto la llamada «relación de acreedores», debiendo comprobarse este extremo por los señores Jefes.

El plazo de remisión de los trabajos a la Dirección General de Administración Local, vencerá a los tres meses de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán ser enviados a medida que se ultimen.

Se ordena a los señores Jefes de las Secciones, el cumplimiento más exacto de la presente Circular, los que propondrán envío de Comisionados para recoger los datos de los Ayuntamientos, que no los remitiesen en el plazo marcado; y para evitar el retraso que la devolución de los trabajos por errores habría de originar serán comprobadas con el mayor scrúpulo las operaciones aritméticas así como se incluirán los datos de todos los Municipios. Esto, especialmente, se espera del celo de las Jefaturas en el cumplimiento de este importante servicio.

Las Diputaciones provinciales y Cabildos Insulares, enviarán los datos estadísticos de presupuestos, ordinarios y extraordinarios, Deuda, situación económica e Inventario, en forma análoga a los Ayuntamientos, pero en el plazo de un mes.

Los señores Gobernadores civiles cuidarán de dar a la presente Orden la debida publicidad para, en su día, poder exigir las responsabilidades que puedan de-

rivarse de su inobservancia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1942.
—El Director General de Administración Local.

Excmos. Sres Gobernadores civiles de las provincias de régimen común.

Administración de Justicia

EDICTO 871

Don Luis Moroy Fernández, Abogado, actl. Juez de Primera Instancia de la Ciudad y Partido de Logroño.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, Secretaría del que refenda, pende expediente a instancia de D^a. Dominica del Busto Blanco, mayor de edad, viuda y de esta vencidad, para la devolución de la fianza constituida por su difunto esposo Don Luis María Vidal Hernández; para responder del cargo de Procurador de los Tribunales; anunciándose la petición, con la advertencia de que en el término de seis meses pueden hacerse las reclamaciones que hubiere contra la fianza y prevención de que pasado dicho plazo, será devuelta si no hubiere reclamación.

Dado en Logroño a ventidos de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez de 1^a Instancia.

869

D. Adolfo Fernández Alonso, Juez Municipal de Nájera en funciones de Instrucción de la misma y su partido.

Hago saber: Que en la pieza de embargo del sumario número 33 de 1939, seguido por lesiones, contra Juan Segura Alesanco, vecino de Torrecilla sobre Alesanco, se ha acordado por providencia de ésta fecha sacar a pública subasta para hacer efectivas las costas que han sido impuestas a dicho procesado las fincas que le fueron embargadas que se reseñan a continuación y sitas en jurisdicción de expresado pueblo.

1.^a Una heredad en el Río, de dos celemines, equivalente a tres áreas cuarenta y nueve centiáreas, que linda al Norte, Caba, Sur, Río, Este, Santos Nieto, y Oeste, Matilde Moreno, tasada en doscientas pesetas.

2.^a Otra en el Río, de un celemin equivalente a una área setenta y cuatro centiáreas, que linda Norte, Celestino Marín, Oeste, Santos Nieto, Sur, Caba, y Este, Domingo Cañas, tasada en cien pesetas.

3.^a Otra en Torrebereda, viña de catorce celemines, equivalentes a dieciséis áreas, cuarenta y ocho centiáreas, linda Norte, Blas Ibáñez, Sur, Pedro Dueñas, Este, Cesáreo Marín, y Oeste, Daniel Castro, tasada en trescientas pesetas.

4.^a Otra en Torrebereda, viña de catorce celemines, equivalente a veinticuatro áreas cuarenta y cinco centiáreas, linda al Norte, ribazo, Sur, Antonio Martínez, Este, Prudencio Cañas, y Oeste, Pedro Dueñas, tasada en cuatrocientas pesetas.

5.^a Otra en Miralobueno, viña de nueve celemines, equivalente a quince áreas setenta y tres centiáreas; linda al Norte, ribazo, Sur, senda, Este, Domingo Cañas, y Oeste, Miguel He-

rreros, tasada en ciento cincuenta pesetas.

6.^a Otra en Camino Cordovín, viña de tres celemines, equivalentes a cinco áreas treinta y cuatro centiáreas, linda Norte, Domingo Cañas, Sur, Antonio Martínez, Este, Camino, y Oeste, Antonio Martínez, tasada en cien pesetas.

7.^a Otra en la Cañada, viña de cinco celemines, equivalentes a ocho áreas setenta y tres centiáreas, linda Norte, cañada, Sur, ribazo, E, Quirico Martínez, Oeste, Pedro Soldevilla, tasada en veinte pesetas.

PREVENCIONES

Primera.—La subasta se celebrará en la Sala de este Juzgado a las doce de la mañana del ventidos de junio próximo.

Segunda.—No existen títulos de propiedad de las fincas que se sacan a subasta y éstas no figuran con carga alguna.

Tercera.—No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y para tomar parte en la misma, beberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación.

Nájera, 22 de mayo de 1942.

El Juez Municipal

857

José Luis Arenzana Llorente, hijo de Beatriz y de José natural de Calahorra, parroquia de id, Ayuntamiento de idem, concejo de idem, Provincia de Logroño, vecindado en Buñuel, Juzgado de 1^a Instancia de Navarra, Provincia de idem, Capitanía General de idem, nació en trece de agosto de 1923, de oficio telefonista, su estado soltero, su estatura un metro seiscientos veintidos milímetros; sus señas estas: Pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz chata, barba regular, color moreno y en la actualidad pertenece como soldado de 2^a al 44 Grupo del Regimiento Mixto Número uno, llevando consigo el uniforme de paseo correspondiente al Arma de Aviación, domiciliado últimamente en el Aeródromo de Alcalá de Henares, procesado por Deserción, comparecer en el término de 15 días ante este Juzgado de Cerpo sito en el de Aviación de esta Plaza.

Alcalá de Henares 16 de mayo de 1942.

El Capitán Juez Instructor

728

Edicto para notificar el embargo de fincas a los deudores de paradero desconocido.

D. Emilio Ocina Santa María, Recaudador de Contribuciones de la Ciudad de Haro:

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica del año 1939, he acordado y se han practicado los embargos de fincas a los deudores de paradero desconocido que ha continuación se expresan:

- D. Antonio González Marín.
- D. Cipriano Angulo.
- D. Eustaquio Bárcenas.
- D. José Rioja Gómez.
- D. Ladislao Arcaya.
- D. Plácido Aguirre Villaescusa
- D. Pedro Guinea.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tiene representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de re-

presentarles, se les notifica por medio del presente que se remita a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL según disponen el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente y se les requiere para que en el término de ocho días a partir de la publicación de este edicto, se personen en este expediente o nombren representante que lo verifique, advirtiéndoles que pasado este plazo serán declarados en rebeldía y no se practicará a los expresados deudores ninguna otra notificación ni requerimiento.

En Haro 30 de abril de 1942.

El Recaudador

Ayuntamiento de Logroño

891

Enajenación de un Automóvil

Acordado por este Excelentísimo Ayuntamiento la enajenación de un vehículo automóvil propiedad del mismo, marca REO, matrícula S. S. 7820 con equipo de gasógeno Pat, en el precio mínimo de 30.000 pesetas; y debiendo tener lugar la enajenación mediante subasta, se habilita el plazo de 5 días hábiles a contar del siguiente al de publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia a efectos de interposición de reclamaciones contra el mencionado acuerdo, de coformidad con lo previsto por el art. 26 del vigente Reglamento de Contratación municipal

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 25 de Mayo de 1942.

El Alcalde accidental.

Ayuntamiento de Alfaró

823

D. Luis Prieto Vidal, licenciado en derecho y Secretario del M. I. Ayuntamiento de la ciudad de Alfaró.

Certifico: Que en la sesión celebrada por este M. I. Ayuntamiento el día cinco de los corrientes aparece entre otros el particular siguiente: «Leída moción suscrita por la Comisión de Hacienda con fecha 4 del actual sobre la conveniencia de llevar a cabo una operación de crédito con una entidad Bancaria para obtener la aportación del 10% que corresponde al Ayuntamiento para la construcción de una barriada de Viviendas Protegidas y Campo de Deportes, se acordó por unanimidad aprobar dicha moción, con la salvedad, de que en lugar de disponer de las cincuenta mil pesetas del superavit sobrante de la liquidación del ejercicio de 1941, se lleva a cabo la operación de crédito con una entidad Bancaria por las ciento noventa y siete mil novecientos cuatro pts., con cuatro cts. que es el total a que asciende el diez por ciento del presupuesto del anteproyecto que ha sido aprobado provisionalmente por el Instituto Nacional de la Vivienda para la construcción en esta ciudad de 99 Viviendas Protegidas y Campo de Deportes.

Concuerda fiel y exactamente con el original a que me remito y para que conste y surta sus efectos oportunos expido el presente

certificado visado por el Sr. Alcalde en las Casas Consistoriales de la ciudad de Alfaró 6 de mayo de 1942.

El Secretario.

V^o B^o

El Alcalde

Anuncios Oficiales

EDICTO 834

Don Pedro Carransa Salinas, Alcalde y Presidente de la Junta Pericial de esta Villa.

Hago saber: Que debiendo procederse a la Depuración del Amillaramiento de las fincas rústicas de este término municipal y repartimiento equitativo de su líquido imponible asignado, y haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto, reclamar de todos los propietarios de las citadas fincas de esta jurisdicción, tanto vecinos como forasteros para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, declaración de todas las fincas que posean en este término municipal cuya hoja declaratoria se les facilitará.

La no presentación de las declaraciones, el retraso y la ocultación de fincas en la misma, serán castigados con las sanciones legales ha que hubiere lugar según determina el Reglamento de la Contribución Territorial art^o 46 de mismo.

Cihuri 11 de Mayo de 1942

El Alcalde

EDICTO 856

Desconociéndose el actual paradero de los mozos incluidos en el alistamiento de este municipio para el reemlazo del Ejército, en virtud del Decreto de 14 de Marzo del corriente año, se les cita por medio del presente para que comparezcan en esta Alcaldía los días 31 de Mayo, 14 y 21 de Junio próximos para la rectificación y cierre del mismo y de claración de soldados respectivamente.

Mozos que se citan:

Olivan Anderica, Dionisio, hijo de Dámaso y de Manuela, nacido en esta villa el 9 de Octubre de 1922; Remírez Elías, Antonio, hijo de Bernardino y de Basilia, nacido en esta villa el 21 de Septiembre de 1922; Ruiz Hernández, Tomás, hijo de Balbino y de Ascensión, nacido en esta villa el 7 de Enero de 1922.

Laguna de Cameros a 19 Mayo de 1942.

El Alcalde,

EDICTO 870

Ignorándose el paradero del mozo Fulgencio Giménez Vázquez, hijo de Antonio y Ramona que nació en esta localidad el día 16 de Septiembre de 1922, se le cita para los actos de la rectificación del alistamiento, cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial los días 31 de mayo, 14 y 21 de Junio próximos venideros a las diez de la mañana.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado.

Hornos de Moncavillos, 21 de Mayo de 1942.
El Alcalde